

Piedras Blancas, 30 de Noviembre de 2007

VISTO:

La Ordenanza N° 016/1993; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde observar, adecuar y actualizar ciertas circunstancias establecidas en las disposiciones reglamentarias del régimen de viáticos, ordenadas mediante Ordenanza 016/1993.

Que es intención contar con una norma que permita adecuar la situación actual del sistema de viáticos.

Que como consecuencia del incremento registrado en los precios y su consecuente incidencia en los costos de alojamiento y alimentación resulta insuficiente el monto actual que se otorga para atender estos.

Que se ha evaluado previamente las posibilidades presupuestarias y financieras del municipio.

Por ello

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: *Fijase a partir del 1 de diciembre de 2007; el valor de viatico base para todo lo niveles en PESOS CIENTO VEINTE (\$120,00).*

ARTICULO 2°: *Establézcase como norma reglamentaria para la liquidación de viáticos, los determinados en los artículos subsiguientes.*

LIQUIDACIÓN DEL VIATICO

ARTICULO 3°: *Se procederá a la liquidación del viatico cuando la comisión de servicio e realice a una distancia mayor de 50km. Del lugar de origen; o cuando siendo menor deba permanecer en tal lugar durante los periodos que abarquen los horarios de almuerzo y/o cena.*

ARTICULO 4°: *No procederá a la liquidación de viatico cuando la comisión de servicio se realice dentro del horario habitual de tareas de los agentes.*

ARTICULO 5°: A los efectos de establecer la escala de viáticos se fijan los siguientes niveles y coeficientes:

NIVEL 1: Pte. Junta de Fomento y Secretarios 1.6

NIVEL 2: Categorías 1 y 2 del E.E.E.M. 1.3

NIVEL 3: Categorías 3, 4, 5 y 6 de E.E.E.M. 1.0

ARTICULO 6°: Para las comisiones de servicio a realizar fuera del territorio provincial, al viatico que corresponda deberá adicionarse el CUARENTA POR CIENTO (40%).

ARTICULO 7°: Para las comisiones de servicios a realizar en Países limítrofes de la República Argentina deberá adicionarse el SESENTA POR CIENTO (60%).

ARTICULO 8°: A los fines del cálculo del viatico e clasifican las comisiones en **A) Hasta 24 hs.** y **B) mayores a 24hs.**

A) para las comisiones de hasta 24 hs. el viatico se calculara en base a las siguientes pautas:

- 1) Cuando no coincida con los horarios de trabajo, almuerzo o cena 10%
- 2) Salida hasta las 13 hs. y regreso después de las 15 hs. 35%
- 3) Salida hasta las 13 hs. y regreso después de las 23hs. 60%
- 4) Salida después de las 13hs. y regreso después de las 23hs 35%
- 5) Salida después de las 13 hs. y regreso después de las 6 hs. del día siguiente 75%
- 6) Para las comisiones de más de 300 km. Y cuando superen las 18 horas corridas 100%

B) para las comisiones de más de 24 hs. el viatico se calculara en base a las siguientes pausas:

DÍA DE SALIDA:

- 1) Salida antes de las 13hs 100%
- 2) Salida desde de las 13hs hasta las 21 hs 75%
- 3) Salida después de las 21 hs 50%

DÍA DE REGRESO:

- 1) Regreso después de las 00 hs. hasta las 13 hs 10%
- 2) Regreso después de la 13 hs. hasta las 18hs 35%
- 3) Regreso después de las 18 hs. hasta las 23 hs 60%
- 4) Regreso después de la 23 hs. hasta las 00 hs día siguiente 100%

AFECTACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES

ARTICULO 9°: Establézcase como única retribución por todo concepto por la afectación de vehículos particulares a Comisiones oficiales de servicios la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del litro de gas oíl Y DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del precio del litro de nafta súper, para las unidades con motor a gas oíl o nafta, respectivamente y por la afectación de vehículos particulares a Comisiones Oficiales de SERVICIO, PARA UNIDADES CON MOTOR A GNC la suma equivalente a TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del metro cubico de gas comprimido natural, por cada kilómetro recorrido (ida y regreso) hasta la localidad donde deba efectuarse la comisión.

ARTICULO 10°: El reconocimiento del gasto no deberá superar el recorrido por ruta normal denla distancia (de ida y regreso) al lugar de la comisión conforme al cuadro de distancias expedido por la Secretaria de Turismo de la Provincia de Entre Ríos; el registro se hará sin perjuicio de la percepción de los viáticos que corresponde.

ARTICULO 11°: Quienes utilicen vehículo particulares para el cumplimiento de la comisión deberá acreditar la titularidad del vehículo, debiendo poseer vigente el seguro de responsabilidad civil, a cargo del propietario.

ARTICULO 12°: Quienes utilicen vehículos particulares para el cumplimiento de comisiones de servicios oficiales deberán renunciar en forma expresa a cualquier acción contra el Municipio, por accidentes que deriven en consecuencias dañas de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13°: Dispónese que quienes utilicen vehículos particulares, deberán presentar al momento de la rendición, como requisitos indispensables, los comprobantes de combustible a los efectos del control de la comisión de servicio.

GASTO DE MOVILIDAD

ARTICULO 14°: Considérese gastos de movilidad aquellos que se generen en las comisiones de servicio y que tengan relación directa con el traslado del agente.

Quedan comprendidos los gastos de pasajes, combustible, lubricantes, tarifas de peajes, estacionamientos y/o cocheras, remolques, repuestos y reparaciones.

GASTOS DE SERVICIO

ARTICULO 15°: *Considérese gasto de servicios aquellos que se generen durante la comisión y que son imprescindibles para el cumplimiento del objeto de la misma, considérese como tales, entre otros gastos de franqueo, tarifas telefónicas, y/o telegráficas, fletes, fotocopias.*

ARTICULO 16°: *Deróguese la Ordenanza N°016/1993, y dejase in efecto cualquier otra norma que se contraponga a la presente Ordenanza.*

ARTICULO 17°: *Notifíquese al Dto. Contable para su toma de razón, regístrese, publíquese y archívese.*